



CÁMARA COMERCIO  
CARTAGENA

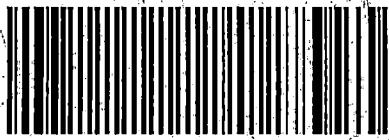
CCCARTAGENA  
Nit. 890.480.041-1  
RECIBO No. S000046193

30  
31

Nro. operación. 01-DVE-CAJ-20251111-0028

Nro. liquidación. 81578

Fecha y hora: 2025-11-11 - 15:46:37



(00)0000000000012011079

Nro. recuperación: WHPLTH  
Cajero: DVE-CAJ

Nombre:  
Identificación:  
Dirección:  
Teléfono:

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins.	Valor
1	01059054	OFICIOS Y REQUERIMIENTOS			33030602	\$0.00
					<b>Valor Total....</b>	<b>\$0</b>
					<b>Valor IVA....</b>	<b>\$0</b>
					<b>Valor NETO....</b>	<b>\$0</b>

#### Forma de Pago

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro.  
12011079.



Empresa  
100%  
Colombiana

Barranquilla 11 de noviembre de 2025

Señores  
**Cámara De Comercio De Cartagena**  
**Atn. Gina Gentile Meusburger**  
Cartagena, Bolívar  
E. S. M.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la nota de devolución No. 1256 de la inscripción del trámite identificado con radicado No. 12007373 en el registro mercantil del establecimiento de comercio EDS Coral Marina S.A.S.

**Cindy Paola Cotes Murgas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.118.843.891 de Riohacha, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad **Comercial Avanade S.A.S.**, identificada con NIT. 900.962.785-5, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto (en adelante “Comercial Avanade”) encontrándose en el término legal previsto en el artículo 76 del CPACA, por medio del presente escrito me permito, de manera respetuosa, presentar recurso de **Reposición y, en subsidio, apelación contra la nota de devolución No. 1256 de la solicitud de inscripción del trámite identificado con radicado No. 12007373 en el registro mercantil del establecimiento de comercio EDS Coral Marina S.A.S.**

## 1. PRESUPUESTOS PROCESALES

### 1.1. Oportunidad

Presento este recurso de reposición contra la nota de devolución No. 1256 del trámite identificado con radicado No. 12007373 dentro de la oportunidad legal correspondiente, esto es, dentro del término de diez (10) días hábiles previstos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Considerando que el acto admisorio fue notificado de forma electrónica a mi representada en día no hábil, esto es el 26 de octubre de 2025, el término para presentar el recurso de reposición vence el 11 de noviembre de 2025.

### 1.2. Competencia

La Cámara de Comercio de Cartagena es la entidad competente para conocer del recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por ser quien expidió la decisión objeto del presente recurso. Asimismo, le compete a las Superintendencia de Sociedades resolver el recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020.



Empresa  
100%  
Colombiana

### 1.3. Notificaciones

Recibimos notificaciones en el correo electrónico [notifica.judicial@petromil.com](mailto:notifica.judicial@petromil.com)

De no ser posible la notificación por el mecanismo electrónico, recibiremos notificaciones en la carrera 53 # 82 – 86, Edificio Ocean Tower, oficina 305, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

## 2. HECHOS

**Primero:** El día 14 de octubre de 2025, de manera presencial en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena, mi representada radicó la solicitud de inscripción del contrato de comodato de establecimiento de comercio N.ºCCO-2025-13 en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado "EDS Coral Marina S.A.S.", identificado con la matrícula mercantil nº 09-330306-02, solicitud a la cual le correspondió el número de trámite 12007373.

**Segundo:** El día 26 de octubre de 2025 se le notificó a mi representada vía correo electrónico, la nota de devolución No. 1256 por medio de la cual se nos informó que el trámite identificado con radicado No. 12007373 había sido devuelto con base en los siguientes motivos:

*"1.)El documento no contiene actos sujetos a registro*

*El documento que solicita inscribir, no es un acto sujeto a registro, en cuanto a lo que a establecimientos de comercio se refiere, entre los actos sujetos a registro, se encuentran, las donaciones de establecimiento de comercio o las compra y ventas, entre otros.*

*El contrato de comodato sobre establecimiento de comercio no es acto sujeto a registro.*

*El comodato es un contrato de préstamo de uso que no transfiere la propiedad, el registro en las camaras de comercio, está destinado a registrar la creación, modificación o liquidación de personas jurídicas y establecimientos de comercio, que son bienes registrables y transferibles. Circular externa numeral 1.3.1.6 Libro VI de los establecimiento de comercio de la Superintendencia de sociedades. (Muestra los actos sujetos a registro sobre los establecimientos de comercio)".*

**Tercero:** La decisión se sustenta en que el contrato de comodato no transfiere la propiedad del establecimiento de comercio y, por tanto, no sería registrable. No obstante, dicha interpretación resulta en una decisión que no es acorde con lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, como se expone a continuación.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El registro mercantil cumple una función esencial dentro del tráfico jurídico, la cual consiste en garantizar la publicidad y oponibilidad de los actos del comerciante, brindando seguridad jurídica a todos los actores del mercado. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T - 974 de 2003 ha sostenido que:

*"El ordenamiento jurídico colombiano consagra la figura del registro mercantil, como el sistema destinado a asegurar el orden y la confianza pública en las relaciones jurídicas, mediante la anotación, actualización y certificación que una entidad especializada hace de aquellos actos, hechos o circunstancias que puedan interesar a terceros y cuya importancia jurídica impone el derecho a acceder libremente a esa información."*

De esta manera, se reconoce como una de sus finalidades la de dar publicidad a los actos, hechos o circunstancias que exige la ley.

En primera medida, el Código de Comercio establece de manera clara cuáles son los actos que deben ser inscritos en el registro mercantil. En este sentido, en lo que respecta a los establecimientos de comercio, en su artículo 28 numeral 6 dispone lo siguiente:

*"Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.*

*Deberán inscribirse en el registro mercantil:*

*(...)*

*6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;*

*(...)"*

Conforme a lo anterior, la ley no limita el registro únicamente a los actos que transfieren la propiedad del establecimiento de comercio, sino que explícitamente incluye aquellos que afectan o modifican la administración de este.

Esta disposición concuerda con el numeral 1.3.1.6 del Libro VI de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, sobre la cual la Cámara de Comercio de Cartagena fundamenta su negativa de inscripción del contrato de comodato. Dicha circular reitera y desarrolla lo dispuesto por el Código de Comercio, al señalar que:

*"1.3.1.6. Libro VI. De los establecimientos de comercio: En este libro se inscribirá:*

*(...)*

*- Los actos que afecten o modifiquen la propiedad de los establecimientos de comercio o su administración, incluyendo el usufructo.*

*(...)"*

Así, la Superintendencia de Sociedades deja claro que, dentro de los actos susceptibles de inscripción se encuentran aquellos que están relacionados con la alteración en la gestión o dirección del

establecimiento de comercio. En ese sentido, la interpretación de las disposiciones por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena resulta inexacta, al enfocarse únicamente en los actos tránsféricos de dominio y pasar por alto el apartado de la norma que se refiere a la "administración".

Ahora bien, es importante precisar que la Circular Externa N° 100-000002 de 2025 no especifica de manera taxativa aquellos contratos que *afecten o modifiquen la propiedad de los establecimientos de comercio o su administración*. Esto es consecuencia de que, después de todo, así como hay actos o contratos típicos hay otros que no gozan de esa nominación y que pueden producir efectos jurídicos equivalentes. Por ello, el hecho de que el comodato no esté expresamente mencionado, aún siendo un contrato típico, no lo excluye del ámbito de aplicación de la norma, si en la práctica afecta la administración del establecimiento.

De hecho, el artículo 533 de Código de Comercio refuerza este entendimiento al establecer que:

*"Los establecimientos de comercio podrán ser objeto de contrato de arrendamiento, usufructo, anticresis y cualesquiera operaciones que transfieran, limiten o modifiquen su propiedad o el derecho a administrarlos con los requisitos y bajo las sanciones que se indican en el artículo 526."*

La inclusión de la expresión "*cualesquiera operaciones*" demuestra que el legislador no quiso restringir los actos o contratos inscribibles, sino que abarcó toda clase de negocios jurídicos que alteren el derecho a administrar.

Ahora bien, en lo que respecta al caso concreto, la solicitud de inscripción del contrato de comodato es acorde a la ley al encajar directamente en el supuesto de la norma por ser un contrato mediante el cual se afecta o modifica la administración del establecimiento. Se parte de que el comodato, según el artículo 2200 del Código Civil, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Así, al ser un préstamo de uso, tratándose de un establecimiento de comercio, implica necesariamente la entrega de la administración del establecimiento al comodatario para que este pueda realizar los fines del negocio, desprendiéndose el comodante de la gestión de este.

El Código de Comercio, en su artículo 515, define el establecimiento de comercio como "*un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*". No se trata de un bien singular, sino de una universalidad que incluye elementos como el nombre comercial, las mercancías, el mobiliario, los contratos y los derechos y obligaciones derivados de su actividad. La administración de un establecimiento de comercio, por lo tanto, no se refiere a la gestión de un bien aislado, sino a la dirección y operación de todo este conjunto organizado de bienes para cumplir con los objetivos comerciales.

En ese sentido, al celebrar un contrato de comodato sobre un establecimiento de comercio, el comodante entrega al comodatario no solo un local o un bien específico, sino la universalidad de

bienes que lo componen para que este último haga "uso de ella". Este "uso" del conjunto de bienes implica, necesariamente, su gestión, operación y, en definitiva, su administración.

De hecho, esta afirmación se encuentra soportada en el artículo 2201 de Código Civil, donde se estipula que el comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. Aplicado al presente caso, el contrato de comodato celebrado entre Rosales S.A.S. (comodante) y Comercial Avanade S.A.S. (comodatario) implica que esta última sociedad asume la gestión y dirección del establecimiento "EDS Coral Marina S.A.S.", quedando el comodante imposibilitado para ejercerla mientras dure el comodato.

Por otro lado, la figura del comodato comparte, por tanto, rasgos esenciales con contratos como el arrendamiento y el usufructo, ambos reconocidos en la práctica mercantil como actos registrables. El arrendamiento de establecimiento de comercio, previsto en el mismo artículo 533, confiere al arrendatario el derecho a usar y administrar el establecimiento a cambio de una contraprestación. Por su parte, el usufructo otorga a su titular el uso y goce de un bien ajeno, sin transferirle la propiedad, facultándolo igualmente para explotar económicamente el bien objeto del usufructo, de acuerdo con el artículo 823 del Código Civil y siguientes.

El comodato comparte con ambos contratos el efecto jurídico fundamental: la atribución temporal del uso y administración del bien, en este caso, del establecimiento de comercio, a un tercero distinto del propietario. Al realizar una analogía y revisar, por ejemplo, las diferencias entre el contrato de arrendamiento y el de comodato, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC13776-2019 ha establecido que:

*"Por otra parte, el comodato y el arrendamiento (o locación), son similares en cuanto a que en ambos casos se entrega una cosa inmueble o mueble no fungible para que la use el que la recibe; pero la locación es onerosa, en tanto que el comodato es gratuito."*

De esta manera, de vieja data se ha considerado como única diferencia fundamental la contraprestación económica, puesto que mientras el arrendamiento es oneroso, el comodato es gratuito, por lo demás, desde el punto de vista funcional y registral, ambas figuras persiguen un mismo fin: permitir que un tercero asuma el manejo del establecimiento sin que el propietario pierda la titularidad del derecho.

Por consiguiente, no resulta razonable que la Cámara de Comercio admita la inscripción de arrendamientos o usufructos sobre establecimientos de comercio, pero niegue el registro de un comodato que produce los mismos efectos sobre la administración.

En consecuencia, resulta evidente que el contrato de comodato, aun cuando no sea un acto traslático de dominio, sí produce efectos jurídicos que inciden directamente en la administración del establecimiento de comercio y, por ende, debe ser considerado un acto susceptible de registro.

## 4. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito:

1. Se revoque la nota de devolución No. 1256 y en su lugar, se ordene la inscripción en el registro mercantil del contrato de comodato de establecimiento de comercio N.º CCO-2025-13, radicado bajo el número 12007373.
2. Subsidiariamente, en caso de no acceder a la reposición, se conceda el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, conforme al artículo 70 de la Ley 2069 de 2020.

## 5. PRUEBAS Y ANEXOS

A la presente solicitud se anexa:

1. Certificado de existencia y representación legal de Comercial Avanade S.A.S.
2. Registro Mercantil del establecimiento de comercio EDS Coral Marina S.A.S.
3. Contrato de comodato de establecimiento de comercio N.º CCO-2025-13
4. Nota de devolución No. 1256

Con toda consideración,

CINDY PAOLA COTES MURGAS  
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL  
COMERCIAL AVANADE S.A.S.

**Anexo No. 3**  
**CONTRATO DE COMODATO N.ºCCO-2025-13**

Entre los suscritos:

- I. **ROSALES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 860.054.983-7 domiciliada en el municipio de Madrid, Cundinamarca, representada en este acto por el señor Rafael Echavarría Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.103, actuando en su calidad de representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá que se adjunta como Anexo N.º1, quien en adelante se denominará el “Comodante”.
- II. **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.962.785-5; representada legalmente por María Eugenia Tous Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N.º 45.538.827, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que hace parte integral de este contrato de comodato como Anexo N.º2, quien en adelante se denominará el “Comodatario”.

Quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” e individualmente como la “Parte”, han acordado celebrar este **Contrato de Comodato** (en adelante, el “Contrato”), que se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente Comodato, el Comodante ha entregado al Comodatario y este ha recibido a título de comodato o de préstamo de uso los siguientes bienes (en adelante el “Bienes Entregados en Comodato”):

- 1.1 El Inmueble, y las mejoras construidas sobre él, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-218940 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cartagena, ubicado en la Transversal 38 No. 20-70 Bazuerto, Cartagena, Bolívar, donde funciona la EDS. (En adelante el “Inmueble”).
- 1.2 El establecimiento de comercio denominado EDS Coral Marina S.A.S., identificado con la matrícula mercantil n° 09-330306-02 inscrito el 28 de marzo de 2014 en la Cámara de Comercio de Cartagena, ubicado en el Sector La Cuchilla Tr. 38 N. 20-70 de Cartagena, Bolívar (en adelante la “EDS”)

Este contrato se suscribe como anexo y parte integral de la oferta mercantil de asociación en cuentas en participación emitida por el Comodatario y aceptada por el Comodante, y, en consecuencia, los bienes entregados serán utilizados exclusivamente en el marco de la relación de cuentas en participación vigente entre las Partes, para el desarrollo de la operación conjunta de distribución minorista de combustible en la Estación de Servicio Coral Marina.

**Parágrafo.** Las mejoras construidas sobre el inmueble se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de la actividad económica del establecimiento de comercio, esto es, la operación de una estación de servicio automotriz.

Las mejoras y los bienes vinculados a los bienes entregados en comodato se detallan y especifican en el Anexo n.º3, que forman parte integral de este Contrato. Si en desarrollo de este contrato se incluyen o excluyen equipos o bienes del comodato, dicha inclusión o exclusión se hará mediante la modificación del Anexo n.º3.

**SEGUNDA. ENTREGA DEL BIEN:** El **Comodatario** declara haber recibido los Bienes Entregados en Comodato, las mejoras sobre él construidas que son de propiedad del **Comodante**, en perfecto estado y a entera satisfacción y se hace responsable de la pérdida o deterioro de los mismos, salvo el ocasionado por el uso normal. El **Comodatario** declara que conoce el estado en que recibió el Inmueble y sus mejoras, y por encontrarse a satisfacción, no habrá lugar a indemnización de perjuicios por parte del **Comodante** en ningún caso, relacionado con su calidad y condición.

**TERCERA. USO DEL BIEN DADO EN COMODATO:** El **Comodatario** se compromete a utilizar los bienes objeto de este comodato, única y exclusivamente para el manejo de los productos suministrados por parte del **Comodante** o sobre los cuales éste haya dado previa autorización escrita al **Comodatario**. El **Comodatario** no podrá destinar los bienes entregados en comodato a fines distintos a los señalados, ni fuera del contexto de la relación de cuentas en participación vigente entre las Partes.

**CUARTA. DURACIÓN.** El presente contrato de comodato estará vigente por el mismo término de duración de la relación de cuentas en participación existente entre las Partes, incluyendo sus eventuales prórrogas o renovaciones, conforme a lo que se haya pactado en dicha relación. En consecuencia, la terminación de la relación de cuentas en participación conllevará la terminación automática e inmediata del presente contrato de comodato, sin necesidad de requerimiento o notificación adicional entre las partes. No obstante lo anterior, las Partes podrán acordar por escrito la continuación o suscripción de un nuevo contrato de comodato bajo condiciones distintas

**QUINTA. REPARACIÓN Y MEJORAS:** El **Comodante** se obliga a entregar al **Comodatario**, las mejoras construidas sobre el mismo y los activos en completo funcionamiento. El **Comodatario** será responsable, una vez entregado el Bien Entregado en Comodato y de las mejoras construidas sobre el mismo, del mantenimiento y reparación, conforme al Acta de Entrega.

Si el **Comodatario** solicita una adecuación necesaria que a su consideración debe asumir el **Comodante**, debe solicitar al **Comodante** la aprobación de dicha mejora, y de no ser aprobada por el **Comodante**, el **Comodatario** asumirá los gastos que se generen por dicho concepto.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Son obligaciones del Comodatario:

1. Usar los bienes exclusivamente de conformidad con el objeto del contrato;

2. Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo;
3. Efectuar las reparaciones locativas;
4. Permitir las inspecciones a los bienes que requiera hacer el **Comodante** o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar su estado y conservación.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Son obligaciones del Comodante:

1. Conceder el uso y goce de los bienes dados al **Comodatario** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato;
2. Realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar.

**OCTAVA. GUARDA:** El **Comodatario** se constituye en guardián de los bienes entregados en comodato, sus mejoras y los bienes que en él reposen a partir del momento de su entrega, razón por la cual es el único responsable por los daños que ocasione a terceros.

**NOVENA. CONSERVACIÓN DEL BIEN QUE SE ENTREGA EN COMODATO:** El **Comodatario** se obliga a emplear el mayor esmero y cuidado en la conservación del estado original de los bienes dados en comodato, protegiéndolos de todo daño que puedan sufrir.

**DÉCIMA. INSPECCIÓN:** El **Comodante** podrá efectuar inspecciones al bien dado en comodato cuando lo estime conveniente y si se observa deterioro o carencia de un normal uso en este.

**Parágrafo:** El **Comodatario** se obliga a entregar el inmueble y sus mejoras en el mismo estado en que los recibe, salvo los deterioros que se deriven del uso normal de los bienes.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** Las obligaciones inherentes a este contrato podrán terminar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Por expiración del término del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones de este contrato.
4. Por la terminación, por cualquier causa, de la relación de cuentas en participación existente entre las Partes, evento en el cual este contrato se entenderá terminado de manera automática e inmediata, sin necesidad de requerimiento o declaración adicional.
5. Las demás previstas en la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN:** El **Comodatario** renuncia a ejercer el derecho de retención sobre los bienes entregados en comodato de que trata el artículo 2218 del Código Civil.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El **Comodatario** podrá ceder o transferir los bienes dados en comodato, o celebrar sobre los mismos cualquier tipo de contrato con terceros que implique la entrega a

cualquier título de los bienes dados en comodato, siempre y cuando cuente con la previa autorización escrita del **Comodante**.

**DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA:** Este Contrato no genera relación alguna entre alguna de las Partes y los empleados de la otra; cada parte será responsable de la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados.

**DÉCIMA QUINTA. USURPACIÓN DEL USO:** El **Comodatario** estará obligado a informar inmediatamente al **Comodante** de cualquier actuación judicial en la que se disputen la propiedad, posesión o tenencia de los bienes dados en comodato de que sea notificado, con el fin de que el **Comodante** asuma la defensa del caso y se compromete a informar a cualquier tercero o autoridad que pretenda adelantar la actuación mencionada, que los bienes entregados en comodato son de propiedad del **Comodante**.

**DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones a que haya lugar en relación con este Contrato serán dirigidas así:

**Comodante**

Dirección: Finca Corama – Vda. Valle del Abra,  
Madrid Cundinamarca.

Nombre: Rafael Echevarría Rodríguez

Cargo: Representante Legal

Teléfono:

Correo electrónico: [repcion@rosales.com.co](mailto:repcion@rosales.com.co)

**Comodatario**

Dirección: cr 53 no 82 - 86 ed Ocean Tower ofc 305,  
Barranquilla

Nombre: María Eugenia Tous Blanco

Cargo: Representante Legal

Teléfono: +57 5 310 0240

Correo electrónico: [maria.tous@petromil.com](mailto:maria.tous@petromil.com)

**Con copia al Administrador del contrato:**

Dirección: Cra. 53 #82-86, oficina 305 Edificio  
Ocean Tower, Barranquilla

Atención: José Luis Saldaña Sánchez

Cargo: Director de Negocios Corporativos

Correo electrónico: [jose.saldana@petromil.com](mailto:jose.saldana@petromil.com)

Las comunicaciones se considerarán enviadas por una parte a la otra, cuando el destinatario las reciba por correo certificado o electrónico a la dirección indicada en esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS:** Hacen parte integral de este Contrato, los siguientes:

**Anexo n.º1:** Certificado de Existencia y Representación Legal del **Comodante**.

**Anexo n.º2:** Certificado de Existencia y Representación Legal del **Comodatario**.

**Anexo n.º3:** Bienes vinculados.

**Anexo n.º4:** Certificado de libertad y tradición del Inmueble.

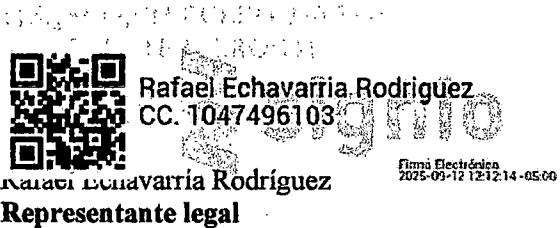
**Anexo n.º5:** Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio.

**DÉCIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRÓNICA:** Las Partes aceptan que el presente contrato, sus anexos, sus modificaciones y otros puedan ser firmados electrónicamente (a través de una herramienta de firma electrónica), la cual cumple con todos los atributos legales de autenticidad e integralidad de conformidad con

lo definido en la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012 y sus modificaciones concordantes, siendo la fecha válida de firma la última fecha estampada en las firmas del documento.

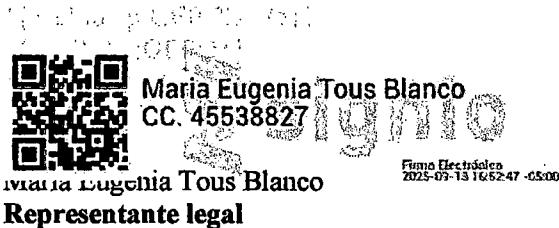
Para constancia de lo anterior se suscribe en original y copia con destino a las Partes contratantes.

**Comodante**

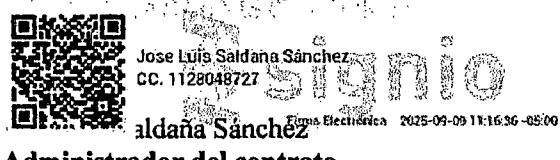


Rafael Echavarria Rodriguez  
Representante legal

**Comodatario**



Maria Eugenia Tous Blanco  
Representante legal



José Luis Saldana Sánchez  
Administrador del contrato



## CCCARTAGENA

### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-10-26 - 17:12:24

**Tipo de notificación :** Devolución

**Código de barras / radicado :** 12007373

**Devolución :** 1256

**Recibo :** S000030583

**Afectado :** - EDS CORAL MARINA S.A.S

**Matrícula/Inscripción :** 33030602

**Email/Correo electrónico :** stephanie.marquez@petromil.com

#### Detalle de la notificación :

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN

NIT: 890.480.041-1

Dirección: Cl. 28 # 27-23

PBX: (605)6428999 Fax:

CARTAGENA, octubre 26 de 2025 - 17:12:21

**Sr (a). EDS CORAL MARINA S.A.S**  
**stephanie.marquez@petromil.com**

A través del presente correo nos permitimos notificarle que el trámite radicado bajo el número 12007373, recibido en nuestras oficinas el 20251014 ha sido devuelto.

Por favor descargue del enlace que aparece a continuación el documento en pdf que soporta la devolución.

[Descargar el devolutivo](#)

Cordialmente

**AREA DE REGISTROS PUBLICOS**

**CÁMARA DE COMERCIO.**

**Este correo no se considera spam puesto que responde a una notificación autorizada por la Ley en**



## CC CARTAGENA

**desarrollo de una función registral realizada por la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.**



# CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Cl. 28 # 27-23  
Teléfonos: (605)6428999 CARTAGENA

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA ha recibido el(s) documento(s) presentado(s) por usted y se permite comunicarle que, el (los) documento(s) de la referencia ha(n) sido revisado(s) de acuerdo con el control formal de legalidad que ejerce la Cámara de Comercio en atención a las normas que regulan los registros delegados, y por lo tanto, se abstiene de registrarlo(s), ya que no se observan los siguientes requisitos:

## DEVOLUCION DE PLANO

**Señor(es):** EDS CORAL MARINA S.A.S  
**Devolución No. :** 1256  
**Fecha de la abstención.** : 20251026

**Expediente afectado:** 33030602  
**Nombre afectado:** EDS CORAL MARINA S.A.S

**Tipo de trámite:** 1.- REGMER - ENAJENACION ESTABLECIMIENTO  
**Número de radicado:** 12007373

## MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

### 1.) El documento no contiene actos sujetos a registro

El documento que solicita inscribir, no es un acto sujeto a registro, en cuanto a lo que a establecimientos de comercio se refiere, entre los actos sujetos a registro, se encuentran, las donaciones de establecimiento de comercio o las compra y ventas, entre otros.

El contrato de comodato sobre establecimiento de comercio no es acto sujeto a registro.

El comodato es un contrato de préstamo de uso que no transfiere la propiedad, el registro en las cámaras de comercio, está destinado a registrar la creación, modificación o liquidación de personas jurídicas y establecimientos de comercio, que son bienes registrables y transferibles.

Circular externa numeral 1.3.1.6 Libro VI de los establecimientos de comercio de la Superintendencia de sociedades. (Muestra los actos sujetos a registro sobre los establecimientos de comercio)

Cordialmente



GINA GENTILE MEUSBURGER

GINA GENTILE MEUSBURGER

---

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reintegro de los documentos radicados.

Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**. Los recursos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente nota de devolución y podrán radicarse a través de una de las sedes de la Cámara de Comercio de Cartagena (artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De no interponerse los recursos administrativos en los términos de ley, los interesados podrán solicitar la devolución de los derechos de inscripción a favor de Cámara e impuesto de Registro pagados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto de registro solo podrá intentarse dentro de los términos de caducidad previstos en el artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

Notifíquese.



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
COMERCIAL AVANADE S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.962.785 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 644.181  
Fecha de matrícula: 21 de Abril de 2016  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2025  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 82 - 86 ED OCEAN TOWER OF 305  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [radicacion@comercialavanade.com](mailto:radicacion@comercialavanade.com)  
Teléfono comercial 1: 3100240



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo N°. 13016985, Valor: 11,600  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 82 - 86 ED OCEAN TOWER OF 305  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: notifica.judicial@petromil.com  
Teléfono para notificación 1: 3100240  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 886 del 05/04/2016, del Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/04/2016 bajo el número 307.251 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada COMERCIAL AVANADE S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.203 del 04/09/2018, otorgado(a) en Notaria 4 Unica de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2018 bajo el número 350.043 del libro IX, consta la fusión de las sociedades COMERCIAL AVANADE S.A.S., con COMBUSTIBLES SAN MARTIN S.A.S. y COMBUSTIBLES DEL SINU S.A.S. , siendo la primera la Absorbente y las demás las Absorbidas.

Por Escritura Pública número 2.506 del 23/10/2019, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/02/2020 bajo el número 378.003 del libro IX, consta la fusión de las sociedades: COMERCIAL AVANADE S.A.S., OPERADORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y SUNO S.A.S., siendo la primera la absorbente y la segunda y tercera las absorbidas.

Por Escritura Pública número 1.807 del 20/11/2020, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 392.487 del libro IX, Consta la fusión de las sociedades COMERCIAL AVANADE S.A.S. y OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.S. SIGLA OTEDS S.A.S., siendo a primera la absorbente y la segunda la absorbida.

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

#### C E R T I F I C A

DISOLUCIÓN,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Que por Escritura Pública número 2.203 del 04/09/2018, otorgado(a) en Notaria 4 Unica de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 27/09/2018 bajo el número 350.043 del libro IX, la entidad consta la fusión de las sociedades COMERCIAL AVANADE S.A.S., con COMBUSTIBLES SAN MARTIN S.A.S. y COMBUSTIBLES DEL SINU S.A.S. , siendo la primera la Absorbente y las demás las Absorbidas.

Que por Escritura Pública número 2.506 del 23/10/2019, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 21/02/2020 bajo el número 378.003 del libro IX, la entidad consta la fusión de las sociedades: COMERCIAL AVANADE S.A.S., OPERADORES ESPECIALIZADOS S.A.S. Y SUNO S.A.S., siendo la primera la absorbente y la segunda y tercera las absorbidas.

Que por Escritura Pública número 1.807 del 20/11/2020, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 392.487 del libro IX, la entidad Consta la fusión de las sociedades COMERCIAL AVANADE S.A.S. y OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.S. SIGLA OTEDS S.A.S., siendo a primera la absorbente y la segunda la absorbida.

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades: a) almacenar, comprar, vender, distribuir, transportar, comercializar, importar y exportar como distribuidor minorista e industrial, todo tipo de combustibles derivados del petróleo, para uso vehicular, industrial o cualquier otro a través de una estación de servicio automotriz; b) almacenar, distribuir, transportar, comercializar, importar y exportar todo tipo de aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores; c) construir, administrar y explotar a cualquier título, estaciones de servicio para el suministro de combustibles, lubricantes, aditivos, baterías, llantas y la prestación de toda clase de servicios para vehículos automotores tales como lavado, engrase, alineación, balanceo, electricidad, reparaciones mecánicas, mantenimiento preventivo. d) en desarrollo de su objeto social podrá negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles y ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para la misma, e) producir, comprar, vender, distribuir y dedicarse al comercio en general de toda clase de artículos de abarrotes, comestibles y víveres, particularmente pero sin limitarse: artículos alimenticios, farmacéuticos, fotográficos, de belleza, así como de ropa, juguetería, curiosidades, periódicos, revistas, medicinas, productos de tabaco, papelería, aparatos, instrumentos, herramientas y accesorios para el hogar, venta de refrescos, bebidas de baja graduación alcohólica y licores y, en general, los productos y servicios propios de una tienda de proximidad o conveniencia; f) el establecimiento de tiendas y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

almacenes que se dediquen a las actividades precisadas en el literal anterior, tanto al mayoreo como al menudeo, pudiendo establecerse en estos establecimientos restaurantes y fuentes o barras de sodas, venta de refrescos y comida de tipo rápido; g) la comercialización de los artículos a que se refiere el literal e) anterior, a través del comercio electrónico y; h) el suministro y abasto a través de internet y cualesquiera otras redes o medios electrónicos de comunicación y/o transferencia de voz de datos, actividades de producción y/o exhibición de contenidos propios o ajenos, capacitación, creación de mercados y soporte técnico al comercio electrónico, para llevar a cabo las actividades señaladas en los puntos anteriores. La sociedad podrá así mismo, realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita. La sociedad podrá además, ejercer la actividad hotelera, adquirir otras empresas, incorporarlas y fusionarlas con ellas; igualmente podrá hacer parte de otras sociedades, ya sea suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie, comprar, vender o poseer acciones o títulos negociables con bolsas; girar, hacer, endosar, protestar y aceptar toda clase de títulos valores; ser mandataria agente o comisionista para cualquier gestión comercial o civil que se encomiende; adquirir toda clase de operaciones con entidades bancarias, nacionales o extranjeras; dar o tomar dinero a intereses, pactar contratos de mutuo con o sin intereses; constituir o aceptar caución reales o personales; gravar en cualquier forma los bienes que en cualquier tiempo posea y en general, la sociedad podrá ejecutar, desarrollar y llevar a término cualquier tipo de actos y contratos.

#### CAPITAL

##### \*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

##### \*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$3.658.704.340,00
Número de acciones	:	3.658.704.340,00
Valor nominal	:	1,00

##### \*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$3.658.704.340,00
Número de acciones	:	3.658.704.340,00
Valor nominal	:	1,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La organización y dirección de la sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas. La administración y representación legal estará a cargo de: 1) Un presidente ejecutivo, quien tendrá dos (2) suplentes. El presidente ejecutivo y sus dos (2) suplentes, serán designados por la asamblea general de accionistas. La sociedad tendrá un director jurídico quien tendrá un suplente, ambos designados por la asamblea general de accionistas, quienes tendrán las funciones previstas más adelante en estos estatutos. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes o que así lo decidan los accionistas con votos que constituyan una mayoría simple. La



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, aquellas previstas en estos estatutos, y en especial las siguientes: 1) Nombrar al presidente ejecutivo y a sus suplentes, y fijar sus remuneraciones; 2) Nombrar y remover al revisor fiscal y su suplente, de conformidad con las prescripciones legales y con estos estatutos, y fijarles sus honorarios o asignaciones; 3) Nombrar al director jurídico y su suplente, y fijar sus remuneraciones; 4) Aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social; 5) Autorizar al presidente ejecutivo para comprometer a la Sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales; excepto para la celebración de contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo y, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles, respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía; 6) Autorizar la compra de acciones en otras Sociedades; 7) Autorizar al presidente ejecutivo y sus dos (2) suplentes, para que, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajene los activos fijos de la Sociedad, constituya gravámenes sobre estos, otorgue avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; no obstante, cuando la Sociedad tenga interés en asumir la calidad de deudor solidario, codeudor, fiador o avalista frente a aquellas obligaciones que lleguen a adquirir las sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil en virtud de las solicitudes de créditos bancarios que para tales efectos estas efectúen ante las diferentes entidades financieras no requerirán autorización de la asamblea general de accionistas cualquiera que sea su cuantía; 8) Expedir los Reglamentos de Emisión y Colocación de Acciones; 9) Velar por el recto cumplimiento de los presentes estatutos; 10) Autorizar la apertura de agencias, sucursales, establecimientos de comercio, designando o removiendo libremente sus representantes o administradores; 11) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requiera el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión; 12) Resolver sobre el aumento o disminución de capital; 13) Decidir sobre las situaciones de conflicto de intereses que enfrenten los administradores de la Sociedad; 14) Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma; 15) Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente establecidas en la ley o en estos estatutos. Presidente Ejecutivo: La sociedad tendrá un presidente ejecutivo quien tendrá dos (2) suplentes, quienes serán los administradores de la Sociedad y ejercerán la representación legal de esta para todos los efectos, de forma autónoma e independiente, con las facultades que para cada uno de ellos prevé estos estatutos. El presidente ejecutivo y sus respectivos suplentes serán designados por la asamblea general de accionistas. Las funciones del presidente ejecutivo y sus suplentes terminarán en caso de dimisión o revocatoria de su cargo por parte de la asamblea general de accionistas, la cual no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Así mismo, terminarán en caso de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando sean una persona jurídica, en cuyo caso las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. La cesación de las funciones del presidente ejecutivo y sus suplentes, por cualquier causa, no dará lugar a indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

el caso. En aquellos casos en que el presidente ejecutivo o sus suplentes sean una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de estas. Toda remuneración a que tuvieran derecho el presidente ejecutivo y sus suplentes será aprobada por el presidente de la asamblea general de accionistas. Cuando quiera que en los presentes estatutos se exprese que determinada función, facultad, obligación o derecho esta atribuida al representante legal, se entenderá que se refiere al presidente ejecutivo y sus suplentes, con las facultades y limitaciones previstos en estos estatutos. El presidente ejecutivo ejercerá las funciones propias de su cargo tal y como se especifiquen en su contrato y en el manual de funciones, y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas; 3) Celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo y, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles, respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía; 4) Celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos en el numeral 3, cuya cuantía no supere los cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la asamblea general de accionistas; 5) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad; 6) Previa aprobación de la asamblea general de accionistas, enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos, y/o avalar préstamos de terceros entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; no obstante, cuando la Sociedad tenga interés en asumir la calidad de deudor solidario, codeudor, fiador o avalista frente a aquellas obligaciones que lleguen a adquirir las sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil en virtud de las solicitudes de créditos bancarios que para tales efectos estas efectúen ante las diferentes entidades financieras sin importar la cuantía, no requerirá autorización de la asamblea general de accionistas; 7) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y conforme al manual de delegaciones y autorizaciones; 9) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10) Convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; 11) Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de prueba y suministrarle los informes que esta solicite en relación con la Sociedad y las actividades sociales; 12) Presentar a la asamblea general de accionistas un balance general con su estado de pérdidas y ganancias, junto con los comprobantes del caso, el inventario de las existencias y un informe documentado acerca de los negocios de la Sociedad; 13) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales; 14) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad; 15) Ejercer sus funciones y/o a atribuciones a través de apoderado y; 16) Ejercer las demás funciones que le atribuya la ley y estos estatutos, o le delegue la asamblea general de accionistas. El presidente ejecutivo tendría dos (2) suplentes, quienes lo reemplazaría en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el presidente ejecutivo. Los suplentes del presidente ejecutivo no tendrán que acreditar en ningún caso la ausencia del presidente ejecutivo para ejercer sus funciones. Director Jurídico: La Sociedad tendrá un director jurídico, con su respectivo suplente, que ejercerán la representación legal judicial de la Sociedad. El director jurídico y su suplente tendrán las siguientes funciones que en todo caso podrán ser también asumidas por, el presidente ejecutivo o por sus suplentes: (a) Representar a la Sociedad ante todos los jueces y tribunales de la República de Colombia, incluyendo la Fiscalía General de la Nación y tribunales arbitrales en cualquier acción, incidente, denuncia, investigación, demanda o proceso, bien sea como demandante, demandado, denunciante, denunciado o sindicado, así como para solicitar la tutela de los derechos constitucionales fundamentales de la Sociedad en el evento en que los mismos sean violados o amenazados; (b) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa, cambiaria, policial, penal u organismo de control de los ordenes nacional, departamental, distrital o municipal, en toda clase de asuntos administrativos, incluyendo la facultad de presentar peticiones e interponer toda clase de recursos en la vía gubernativa; (c) Suscribir en representación de la Sociedad todo tipo de declaraciones tributarias, cambiarias y aduaneras; e intervenir en representación de la Sociedad en todo tipo de procesos y actuaciones administrativas que tengan por objeto el pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales y distritales, así como sanciones de cualquier índole; (d) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, sea ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la administración ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público; en cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandado o como coadyuvante de cualquier de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas, sea directamente o a través de apoderado; (e) Asumir la personería jurídica de la Sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios propios de la actividad judicial; (f) Representar a la Sociedad en audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte; (g) Ejercer las funciones de secretaría general para las reuniones de asamblea general de accionistas, (h) fungir como secretario de las reuniones de asamblea general de accionistas; (i) custodiar y mantener actualizados los libros societarios de la Compañía y j) en general adelantar cualquier actuación que sea requerida para el ejercicio efectivo de sus funciones.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 52 del 29/11/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2025 bajo el número 490.478 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ejecutivo	
Fernando Ardila Pardo	CC 85450569
Primer Suplente del Presidente Ejecutivo	
Ardila Sliba Efrain Rachid	CC 1140863213
Segundo Suplente Presidente Ejecutivo	
Tous Blanco Maria Eugenia	CC 45538827
Director Jurídico	
Cotes Murgas Cindy Paola	CC 1118843891



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 55 del 29/04/2025, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/05/2025 bajo el número 500.701 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Director Jurídico	
Rios Vasquez Alba Luz	CC 1049348192

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 21/03/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2024 bajo el número 475.160 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
CROWE CO S.A.S	NIT 830000818

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 25/04/2024, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2024 bajo el número 475.161 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado : Revisor Fiscal Principal	
Atehortua Rojas Licy Tatiana	CC 43166877
Tarjeta Profesional	130612-T
Designado : Revisor Fiscal Suplente	
Leones Herrera Miguel Angel	CC 72221148

**PODERES**

Por Escritura Pública número 1.103 del 09/05/2025, otorgado(a) en Notaría 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2025 bajo el número 7.498 del libro V, Por Escritura Pública número 1.103 del 09/05/2025, otorgado(a) en Notaría 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2025 bajo el número 7.498 del libro V, COMERCIAL AVANADE S.A.S. representado(a) por MARIA EUGENIA TOUS BLANCO, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.538.827 expedida en Cartagena, quien manifestó actuar en nombre y representación legal de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S., identificada con NIT 900.962.785-5, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y dijo: PRIMERO: Que, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ARNOLD ENRIQUE CABARCAS PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.292.689 de Turbaco (Bolívar), para que obre en nombre y representación de COMERCIAL AVANADE S.A.S., realice y ejecute las siguientes facultades dentro y fuera del territorio de la República de Colombia: 1. Represente a la Compañía en todos los asuntos tributarios propios del giro ordinario de los negocios de la Compañía, con facultades para firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluyendo, pero sin limitarse a, declaraciones tributarias, aduaneras y/o cambiarias, revisiones, solicitudes de corrección, liquidaciones de impuestos, respuesta a requerimientos de información y emplazamientos para declarar, así como, llevar a cabo los procedimientos y trámites asociados a estos ante las autoridades tributarias del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, representar a la Compañía en toda clase de actuaciones, diligencias o procedimientos de carácter tributario aduanero y/o cambiario ante cualquiera de las autoridades anteriormente señaladas; 2. Podrá comparecer, presentar,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27

Recibo No. 13016985, Valor: 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

suscribir, firmar o corregir cualesquiera solicitudes, declaraciones de impuestos, aduaneras o cambiarias, formularios aduaneros o cambiarios, formularios tributarios e informativos, así como, presentar cualquier otro tipo de información ante la DIAN y/o autoridades tributarias o del orden Departamental o Municipal; 3. Tiene la facultad de firmar y presentar las declaraciones de impuesto al carbono, impuesto al valor agregado (IVA); Impuesto al consumo, sobretasa nacional a la gasolina y ACPM; retención en la fuente, sobretasa departamental a la gasolina motor, autorretención industrial y comercio (ICA); retención de industria y comercio (RETEICA), alumbrado público, sobretasa municipal y distrital a la gasolina motor y ACPM ante las autoridades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales que corresponda conforme a la Ley. Así mismo, podrá atender las reclamaciones administrativas que generen dichas declaraciones; 4. Queda expresamente investido de las facultades para notificarse o presentar solicitudes especiales en virtud de trámites, procesos, citaciones o diligencias de competencia de la DIAN en materia tributaria y demás autoridades fiscales del orden departamental, distrital o municipal en Colombia; 5. Tiene la facultad de representar a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el pago de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales obligatorios en Colombia que sean propios del giro ordinario de los negocios de la Compañía, asimismo, podrá renunciar o notificarse de solicitudes especiales y todas las demás facultades necesarias para la debida representación de la Compañía en cualquier clase de procesos, diligencias y trámites que sean de competencia de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales en Colombia (UGPP), 6. Podrá solicitar, retirar, notificarse, de cualquier documento expedido por la DIAN o por las Secretarías de Hacienda, y demás autoridades fiscales del orden departamental, distrital o municipal, incluyendo, pero sin limitarse a actos administrativos de contenido particular, comunicaciones electrónicas, recibos de pago oficiales de Impuestos y cualquier otro documento emitido por las autoridades en mención; 7- Como apoderado de asuntos tributarios, podrá otorgar poderes especiales que estime convenientes y necesarios para el óptimo ejercicio del presente mandato, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral primero anterior y, 8. Este poder especial entrará en vigor y efecto a partir de su aceptación y dejará de tener efecto, e dado caso sea revocado o terminado por la Compañía, mediante notificación escrita.

Por Escritura Pública número 1.113 del 09/05/2025, otorgado(a) en Notaría 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2025 bajo el número 7.499 del libro V, Por Escritura Pública número 1.113 del 09/05/2025, otorgado(a) en Notaría 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2025 bajo el número 7.499 del libro V, COMERCIAL AVANADE S.A.S., representado(a) por MARIA EUGENIA TOUS BLANCO, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.538.827 expedida en Cartagena, quien manifestó actuar en nombre y representación legal de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S., identificada con NIT 900.962.785-5, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y dijo: PRIMERO: Que, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a MARGARITA ROSA DE SILVESTRI DIARTT, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.520.022 de Barranquilla, para que obre en nombre y representación de COMERCIAL AVANADE S.A.S., realice y ejecute las siguientes facultades dentro y fuera del territorio de la República de Colombia: 1. Represente a la compañía en los asuntos de seguros propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, con facultades para diligenciar, solicitar, responder, presentar y, firmar: (i) pólizas radicadas ante el Ministerio de Minas y Energía; (ii) presentar



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27

Recibo No. 13016985, Valor: 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

comunicados ante las aseguradoras sobre consideraciones y/o asignación de intermediarios; iii) cartas de no siniestros, formatos de autorización de pago en cuenta para la recepción de dineros por concepto de indemnización, formularios de vinculación que no requieran la firma de pagarés; (iv) contratos de transacción respecto a la(s) póliza(s) de seguro para vehículos en casos de pérdidas totales; (v) certificados de vinculación comercial con correedores de seguros; (vi) formularios de vinculación y SARLAFT de las aseguradoras, que no impliquen la firma de pagarés y demás documentos relacionados conforme a la ley ante las compañías de seguro que corresponda. 2. Así mismo, cuente con facultades para solicitar, generar, diligenciar, presentar y, firmar: (i) formularios de vinculación de la compañía en los procesos con proveedores gestionados por el área de compras de la compañía que no requieran la firma de pagarés; (ii) certificaciones comerciales para proveedores; (iii) documentos relacionados en la gestión y administración de los planes de telefonía móvil de las compañías que no impliquen la firma de pagarés y, (iv) contratos de prestación de servicios relacionados con temas administrativos de acuerdo con el Manual de atribuciones y delegaciones de acuerdo con lo establecido en la ley. 3. Contratos laborales celebrados con los empleados miembros de las compañías y contratos con empresas de servicios temporales (EST) dentro de las limitaciones que impone la ley. 4. Podrá generar, presentar y, firmar formularios y solicitudes ante las cajas de compensación familiar, afiliaciones a plataformas de bases de datos para el reclutamiento del personal requerido para la compañía. 5. Este Poder Especial entrará en vigor y efecto a partir de su aceptación y dejará de tener efecto, en dado caso sea revocado o terminado por la compañía, mediante notificación escrita.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	19/01/2017	Asamblea de Accionista	319.941	13/02/2017	IX
Escríptura	2.203	04/09/2018	Notaria 4 Unica de Bar	350.043	27/09/2018	IX
Acta	12	26/10/2018	Asamblea de Accionista	351.570	29/10/2018	IX
Acta	14	22/02/2019	Asamblea de Accionista	357.829	06/03/2019	IX
Escríptura	2.506	23/10/2019	Notaria 4 a. de Barran	378.003	21/02/2020	IX
Acta	20	04/05/2020	Asamblea de Accionista	384.843	24/07/2020	IX
Acta	21	11/05/2020	Asamblea de Accionista	386.315	25/08/2020	IX
Acta	24	02/09/2020	Asamblea de Accionista	388.614	05/10/2020	IX
Acta	25	02/09/2020	Asamblea de Accionista	389.008	14/10/2020	IX
Escríptura	1.807	20/11/2020	Notaria 4 a. de Barran	392.487	18/12/2020	IX
Acta	27	08/02/2021	Asamblea de Accionista	396.008	19/02/2021	IX
Acta	30	30/03/2022	Asamblea de Accionista	431.480	22/08/2022	IX
Acta	31	25/10/2022	Asamblea de Accionista	435.996	02/11/2022	IX
Acta	33	21/11/2022	Asamblea de Accionista	437.518	29/11/2022	IX
Acta	43	01/02/2024	Asamblea de Accionista	467.142	27/02/2024	IX
Acta	52	29/11/2024	Asamblea de Accionista	490.477	24/01/2025	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27

Recibo No. 13016985, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) . DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 23/05/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/05/2016 bajo el número 308.808 del libro IX, consta que la sociedad:

COMERCIAL AVANADE S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVANADE CAPITAL HOLDING S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4731

Actividad Secundaria Código CIIU: 4732

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810

Otras Actividades 2 Código CIIU: 5511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SUPER STATION 30

Matrícula No: 351.455

Fecha matrícula: 26 de Mayo de 2003

Último año renovado: 2025

Dirección: CL 30 No 32 - 32

Municipio:

Barranquilla - Atlántico

Nombre:

FULL MARKET

Matrícula No: 351.738

Fecha



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

matrícula: 29 de Mayo de 2003  
Último año renovado: 2025  
Dirección: CL 84 No 51  
B - 45  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPER STATION 84 OTEDS  
S.A.  
Matrícula No: 351.739  
Fecha matrícula: 29 de Mayo de 2003  
Último año  
renovado: 2025  
Dirección: CL 84 No 51 B - 45  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
SUPER STATION PARAISO  
Matrícula No: 389.318  
Fecha  
matrícula: 31 de Marzo de 2005  
Último año renovado: 2025  
Dirección: CR 43 No  
45 - 102  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SERVICENTRO ATLANTICO  
  
Matrícula No: 394.528  
Fecha matrícula: 24 de Junio de 2005  
Último año  
renovado: 2025  
Dirección: CL 06 No 42 D - 43  
Municipio: Barranquilla -  
Atlantico

Nombre:  
EDS SAN PEDRO  
Matrícula No: 454.412  
Fecha matrícula: 02  
de Abril de 2008  
Último año renovado: 2025  
Dirección: CL 110 No 4 - 100



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
SUPER STATION COOTRASOL

Matrícula No: 458.673  
Fecha matrícula: 16 de Mayo de 2008  
Último año  
renovado: 2025  
Dirección: CR 7 SUR No. 19 - 04  
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:  
SUPER STATION SAN MARTIN  
Matrícula No: 468.772  
Fecha matrícula: 04  
de Nov/bre de 2008  
Último año renovado: 2025  
Dirección: CR 06 No 75 B - 147

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL  
MAR I  
Matrícula No: 674.665  
Fecha matrícula: 17 de Mayo de 2017  
Último año  
renovado: 2025  
Dirección: Km 54-10 Autopista al Mar  
Municipio: Piojo -  
Atlantico

Nombre:  
ESTACION DE SERVICIOS CAUJARAL 2  
Matrícula No: 677.957  
  
Fecha matrícula: 27 de Junio de 2017  
Último año renovado: 2025  
Dirección: CR  
28 #8-80 ANT VIA PTO COL  
Municipio: Puerto colombia - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Nombre:  
NOVA MARKET  
Matrícula No: 850.228  
Fecha matrícula: 12 de Sep/bre  
de 2022  
Último año renovado: 2025  
Dirección: Km 54 - 10 Autopista Via al Mar  
Sector el Cerrito  
Municipio: Piojo - Atlántico

Nombre:  
NOVA MARKET  
  
Matrícula No: 905.572  
Fecha matrícula: 27 de Dic/bre de 2024  
Último año  
renovado: 2025  
Dirección: CL 84 No 51 B - 45  
Municipio: Barranquilla -  
Atlántico

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 392.941.054.664,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4731

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/11/2025 - 08:15:27  
Recibo No. 13016985, Valor: 11,600  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SU67B727FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNÁNDEZ ALDAÑA